



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miércoles 26 de Marzo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1902 - Núm. 68

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de inscribirse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
En provincias. . . . . 8,50 id id  
En Ultramar y extranjero 10 id id  
El pago de la suscripción es adelantado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Aceta del día 24).

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## PROYECTO DE LEY

DE

## Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

(Continuación)

5.º Certificado de buena conducta.

Los que lo soliciten por motivos de asuntos comerciales ó industriales.

1.º Cédula personal.

2.º Certificación del Presidente del gremio respectivo, acreditando pertenecer al mismo el interesado ó el padre ó madre de éste.

3.º Idem de la Administración de Contribuciones de la provincia, expresiva de la que satisface por cualquier concepto.

4.º Informe favorable de un jurado de comerciantes matriculados, que designará en la capital de cada zona el Gobernador civil de la provincia, ó de un jurado mixto de patronos y obreros, igualmente nombrado por la referida Autoridad, según el motivo por que se solicite la prórroga. Los jurados, en ambos casos, se renovarán por mitad anualmente.

En las localidades en que hubiere Cámaras de Comercio ó Industrial darán también su informe.

Los que soliciten prórroga, fundándose para ello en que se les siguen perjuicios de consideración en las faenas agrícolas á que se dedican.

1.º Cédula personal.

2.º Certificación oficial de la contribución que satisface el interesado ó sus padres, si se trata de tierras propias, ó declaración jurada del dueño ó Administrador de la propiedad, con el visto bueno de la Alcaldía, cuando sean arrendadas, expresando la cantidad anual que satisface por arrendamiento.

3.º Información ante el Juzgado municipal de tres testigos, vecinos y

contribuyentes de la misma localidad, ó que por lo menos residan dentro de la zona, encaminada á demostrar la certeza del perjuicio alegado por el solicitante como fundamento para la prórroga.

Donde la hubiere, informará además la Cámara agrícola.

En todos los casos de prórroga ó prolongación de ella, informarán asimismo ante el Alcalde tres vecinos de la localidad del solicitante, ó en su defecto dentro de la misma zona, que tengan algún hijo sirviendo en el Ejército.

Art. 143. Los fallos de las Comisiones mixtas de reclutamiento serán ejecutivos, y contra ellos no se admitirán recursos ni apelación de ninguna especie de los interesados.

Sin embargo, podrán impugnarse dentro del plazo de quince días por los demás individuos del mismo reemplazo que presenten documentos demostrativos de que no son verdaderas las causas alegadas para solicitar la prórroga.

Art. 149. En caso de exceder las solicitudes de prórroga presentadas del número marcado en el artículo 145, se concederá preferencia para la concesión.

Cuando se trata de estudios emprendidos:

1.º A los solicitantes que hayan obtenido mejores notas en los cursos anteriores.

2.º A los de mejor conducta y aplicación durante el curso.

3.º A los que falte menos tiempo para concluir la preparación ó carrera.

En esta escala serán preferidos los que carezcan de medios de fortuna. En caso de igualdad decidirá la suerte.

Cuando se trate de intereses comerciales ó industriales, se preferirán.

1.º A los solicitantes que pertenezcan al comercio al por menor ó se dediquen á las pequeñas industrias.

2.º A los que se dediquen al comercio ó la industria en poblaciones de orden secundario; y

3.º A los que satisfagan menor contribución.

Cuando se trata de explotaciones ó tareas agrícolas, se dará la preferencia:

1.º A los solicitantes cuya hacienda propia ó terrenos tomados en arrendamiento tuvieren menor importancia, no sólo por su valor intrínseco, sino por las condiciones de localidad.

2.º A los que empleen mejores sistemas de cultivo.

3.º A los que mayor perjuicio, según el parecer de personas competentes de la misma localidad, se les origine por la negativa de la prórroga solicitada.

En igualdad de condiciones, serán atendidos, en primer término, dentro de los dos últimos grupos, los que, además de reunir las condiciones de preferencia expresadas para cada caso, acrediten ser el único sostén de su familia, porque ellos provean efectivamente á sus necesidades.

Art. 150. El 6 por 100 del total de las prórrogas que deban concederse en cada zona se aplicará á las del tercer grupo, y el 4 por 100 restante corresponderá, por mitad, á los otros dos.

Art. 151. Si el número de solicitantes, dentro de cada grupo, no llegara en su zona al total designado á los mismos, se beneficiarán proporcionalmente los demás grupos con la diferencia.

Art. 152. Para la concesión de las prórrogas sucesivas que determina esta ley, los que las deseen deberán acompañar á su solicitud los mismos documentos que para pedir su primera prórroga.

Art. 153. No se concederá nueva prórroga:

1.º A los individuos del primer grupo del art. 143 que hubieren sido desaprobados en el curso anterior, excepto en el caso de enfermedad comprobada legalmente, y previo informe favorable del Profesor ó Catedrático respectivo; y

2.º A los individuos de cualquiera de los grupos que hubiesen sido procesados durante la anterior prórroga ó estuvieran sujetos á procedimiento criminal.

Art. 154. Toda concesión de prórroga ó continuación de ésta queda sujeta al pago de un impuesto que para cada solicitante fijará la Comisión mixta de reclutamiento, con arreglo á quince veces el importe de la cédula personal de que estuviere obligado á proveerse el mozo durante el año económico correspondiente á la solicitud de la prórroga. Cuando viviesen los padres del mozo ó alguno de ellos, se tomará como tipo la cédula personal del ascendiente que está obligado á adquirirla de mayor precio, ó la del que sobreviva, á menos que en uno ó en otro caso la cédula personal del mozo sea de clase superior á la de sus ascendientes, pues entonces servirá ésta de tipo regulador.

Art. 155. Para que pueda tener efecto la prórroga luego de concedida por la Comisión mixta de reclutamiento, el mozo interesado ó otra persona en su nombre presentará al Jefe de la zona respectiva, antes del día 15 de Octubre, la carta de pago que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos ó en cualquier Delegación de Hacienda, la cantidad correspondiente fijada por dicha Comisión mixta con destino exclusivo al pago de la prórroga.

Se entregará al interesado el pase correspondiente, en el cual constará la prórroga concedida y cantidad entregada.

Art. 156. Una vez que el reclutahaya obtenido la prórroga y satisfecho el impuesto señalado en el art. 154, no podrá renunciar á ella ni solicitar la devolución de dicho impuesto, aunque justifique haber cesado las causas que le obligaron ó pedir aquel beneficio.

Art. 157. En caso de guerra, el Gobierno, mediante un Real decreto expedido por el Ministerio de la Guerra, podrá declarar terminadas las prórrogas, llamando á filas á los individuos que se encuentren en el goce de aquéllas, sin que por ello tengan derecho á ningún género de resarcimiento ni á la devolución de las cuotas.

Art. 158. Todo individuo que hubiera obtenido prórroga se incorporará á la terminación de la última que le fuera concedida conforme á esta ley, con los individuos del primer alistamiento que se verifique para la concentración en la zona para su destino á Cuerpo activo.

El tiempo que hayan permanecido con prórroga les será de abono para el que han de servir en la situación de segunda reserva, á contar del primer año en esta situación.

Art. 159. El importe de las cuotas que haya ingresado en las Cajas del Tesoro estará á disposición del Ministerio de la Guerra para su inversión en material de guerra y maniobras.

Continuará

Administración de Contribuciones de Oviedo

Minas.—Cánon

Por virtud de lo dispuesto en los artículos 92 de la Ley de 6 de Julio de 1859 y 22 del vigente Reglamento de Minas, se hace saber á los concesionarios de las minas que comprende la siguiente relación, que si en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio, no se presentan en esta Delegación, por sí ó por medio de apoderado, á solventar el descubierta de cuatro trimestres que contra ellos resulta por el impuesto de cánon superficial de su referidas minas, sin otro aviso se solicitará la caducidad de las mismas.

| NUMEROS | de la carpeta | del orden expediente | MINA | Situación | Mineral | Hects. | INTERESADOS                  | Vecindad | Representante | Vecindad | Cantidad aduadada | Recargo de primero y segundo grado |           | TOTAL |
|---------|---------------|----------------------|------|-----------|---------|--------|------------------------------|----------|---------------|----------|-------------------|------------------------------------|-----------|-------|
|         |               |                      |      |           |         |        |                              |          |               |          |                   | Pts. Cts.                          | Pts. Cts. |       |
| 1.095   |               |                      |      | Piloña.   | Carbón. | 50     | Francisco Pérez Santa María. |          |               |          | 200               | 44                                 | 244       |       |
| 1.826   |               |                      |      |           |         |        |                              |          |               |          |                   |                                    |           |       |
| 8.104   |               |                      |      |           |         |        |                              |          |               |          |                   |                                    |           |       |

Lo que se hace público por medio de este diario oficial, para conocimiento de los interesados y á los efectos correspondientes.—Oviedo 21 de Marzo de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Valentin Acevedo.  
V. B.º el Delegado de Hacienda, M. Mantecón.  
R. al núm. 674

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

Relación de las operaciones facultativas que se propone realizar el personal de esta dependencia en el concejo y dias que en la misma se expresan:

RECONOCIMIENTOS

Concejo de Langreo

Del 1.º al 8 de Abril

Demasia á Baldovina, número 13.968, comprendida entre las concesiones Baldovina, Concordia, Disputada, Paz, Rafaela y Valle de Ciaño. Solicitada por D. Armando Ortiz y Lastra, vecino de Laviana.

Del 2 al 9 de id.

Demasia á Disputada, número 14.008, comprendida entre las concesiones Disputada, Tercera, Perales, Maria Teresa, Valle de Ciaño, Rafaela y Baldovina. Solicitada por D. Mariano Ajuria, vecino de la Felguera.

Del 3 al 10 de id.

Demasia á Paz, núm. 14.009, comprendida entre las concesiones Paz, Escogida segunda, Escogida, Perales, Tercera y Consabida. Solicitada por el mismo que la anterior.

Del 4 al 11 de id.

Demasia á Concordia, número 14.010, comprendida entre las concesiones Concordia, Paz, Disputada, Baldovina, Berruga, Aumento, Berruga, Demasia á Casimira, Escogida cuarta y Escogida segunda. Solicitada por el mismo que la anterior.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y de los dueños de las minas próximas y colindantes, según dispone el art. 31, párrafo 3.º de la ley reformada de 6 de Julio de 1859.

Oviedo 18 de Marzo de 1902.—El Ingeniero Jefe, Francisco Moreno.  
R. al núm. 675

FERROCARRILES

Rectificada por la Alcaldía de Ribera de Arriba la ampliación de la relación nominal de los propietarios y colonos de las fincas rústicas que en este concejo han de ser ocupadas en todo ó en parte con motivo de las obras del ferrocarril de Ujo á Trubia, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y 23 del reglamento para su ejecución, se publiquen en el BOLETIN OFICIAL dicha relación rectificada, á fin de que las personas ó Corporaciones interesadas, puedan exponer ante dicha Alcaldía, en el plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta en las citadas fincas, pero no en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo 22 de Marzo de 1902.—El Gobernador, José Sanmartín.

AMPLIACION á la relación nominal, rectificada por esta Alcaldía, de los propietarios de fincas rústicas que han de ser expropiadas en todo ó en parte para la construcción del ferrocarril Vasco-Asturiense, cuyas fincas radican en términos de Soto, concejo de Ribera de Arriba:

- Núm. 1. Un prado, 2.ª, y casa, propiedad de D. José Montal, vecino de Oviedo; colono Manuel del Valle, de Argame.
2. Castañedo, de D. José Manzano, de id.; colono José Lobato, de Soto.

3. Castañedo, del anterior; colono Laureano Lobato.

4. Prado y pomarada, de D. José Santaclara, de Soto; colono el propietario.

5. Terrero y cuadra, de D. José Ribera, de Soto; colono Mariano Cuesta, de id.

6. Prado y pomarada, 2.ª, del anterior; colono Fermín González, de Soto.

La precedente relación de propietarios de fincas rústicas está conforme con los datos estadísticos que obran en el archivo de este Ayuntamiento.

Ribera de Arriba 18 de Marzo de 1902.—El Secretario, Francisco Tresguerres.—El Alcalde, G. Alvarez.

R. al núm. 677.

CARRETERAS

Expropiaciones.—Concejo de Avilés

Rectificada por la Alcaldía de Avilés la relación nominal de los propietarios y colonos de las fincas rústicas que en dicho concejo han de ser ocupadas en todo ó en parte con motivo de las obras de la carretera de Avilés á Piedras Blancas, por el Caliero, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 23 del Reglamento para su ejecución, que se publique en el BOLETIN OFICIAL dicha relación rectificada, á fin de que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer ante dicha Alcaldía, en el plazo máximo de 15 días, lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta en las citadas fincas, pero no en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo 22 de Marzo de 1902.—El Gobernador, José Sanmartín.

RELACION de los propietarios de fincas que han de ser expropiadas en todo ó en parte para la construcción de la citada carretera.

Número de orden, término en que radican, clase de la misma, nombre de los propietarios, vecindad, nombre de los colonos y vecindad, es como sigue:

- 1 San Cristóbal, á prado, de doña Adelaida Morán, de Avilés, colono el propietario.
- 2 Id., á id., de D. Manuel Guardado, de id., colono el id.
- 3 Id., á id., de herederos de D. Manuel García, de id., colono el idem.
4. Id., á id., de doña Saturnina Suárez Bobes, de id., colono el id.
- 5 Id., á id., de herederos de D. Manuel García, de id., colono el idem.
- 6 Id., á labradío, de doña Saturnina Suárez Bobes, de id., colono el id.
- 7 Id., á prado, de herederos de D. Manuel García, de id., colono el id.
- 8 Id., á monte, de D. Pablo Rodríguez, de id., colono el id.
- 9 Id., á id., de D. Nicolás Rodríguez, de id., colono el id.
- 10 Id., á pasto, de D. Pablo Rodríguez, de id., colono el id.
- 11 Id., á prado, de D. Nicolás Rodríguez, de id., colono el id.
- 12 Id., á id., de D. Pablo Rodríguez, de id., colono el id.
- 13 Id., á pomarada, de D. Rosendo Muñiz, de id., colono el id.
- 14 Id., á prado, de la Excelentísima Sra. Marquésa de Ferrera, de id., colono José Lorenzo, de Avilés.

- 15 Id., á id., de id. id., de id., colono José Muñiz, de id.
- 16 Id., á id., de id. id., de id., colono José Lorenzo, de id.
- 17 Id., á id., de D. Cayetano Prada, de id., colono el propietario.
- 18 Id., á id., de D. José Alvarez, de id., colono el id.
- 19 Id., á labradío, de D. Francisco Campa, de id., colono el id.
- 20 Id., á prado, de herederos de D. Domingo Moro, de id., colono el id.
- 21 Id., á id., de D. José de la Campa, de id., colono el id.
- 22 Id., á id., de D.ª Josefa Conde, de id., colono el id.
- 23 Id., á id., de herederos de D. Manuel Santiago, de id., colono el id.
- 24 Id., á id., de D. José García Campa, de id., colono el id.
- 25 Id., á id., de doña Florentina de la Campa, de id., colono el id.
- 26 Id., á labradío y prado, del Excmo. Sr. D. Florentino Mesa, de id., colono Manuel Cueto, de Avilés.
- 27 Id., á labradío, de doña Elisa y Carmen Suárez, de id., colono Rufina de la Campa, de id.
- 28 Id., á prado, de D. Manuel Valdés Gutiérrez, de id., colono el id.
- 29 Id., á id., del Excelentísimo Sr. Conde de Revillagigedo, de Gijón, colono Manuel Buján, de id.
- 30 Id., á id., de D. José de la Campa, de Avilés, colono Francisco Campa, de id.
- 31 Id., á id., de D. Fernando de la Campa, de id., colono el propietario.
- 32 Id., á id., de D. Fermin López, de id., colono Manuel Campa, de id.
- 33 Id., á id., de D. Francisco Campa, de id., colono el propietario.
- 34 Id., á id., de D. Justo Campa Inclán, de San Cristóbal, colono el id.
- 35 Id., á id., de D. Alejandro Díaz, de Castrillón, colono Manuel García, de Heres.
- 36 Id., á id., del Excelentísimo Sr. Conde de Revillagigedo, de Gijón, colono Manuel Buján, de Avilés.
- 37 Id., á id., de herederos de D. Domingo Moro, de San Cristóbal, colono el propietario.
- 38 Id., á id., de D. José Cueto Galán, de Raíces, colono el id.
- 39 Id., á id., de la Excelentísima Sra. Marquesa de Ferrera, de Avilés, colono José Muñiz, de Avilés.
- 40 Id., á id., de id. id., de id., colono José Lorenzo, de id.
- 41 Id., á pasto, del Excelentísimo Sr. D. Florentino Mesa, de id., colono el propietario.
- 42 Id., á prado, de D. José Fernández Galán, de id., colono el id.
- 43 Id., á id., de herederos de D. Manuel de la Campa, de San Cristóbal, colono el id.
- 44 Id., á id., de D. Pablo de la Campa Inclán, de Castrillón, colono el id.
- 45 Id., á labradío, de herederos de D. Manuel de la Campa, de San Cristóbal, colono el id.
- 46 Id., á id., de D. Francisco de la Campa, de id., colono el id.
- 47 Id., á prado, de D. Juan de la Campa, de id., colono el id.
- 48 Id., á id., de D. José Cueto, de id., colono Francisco de la Campa, de Avilés.
- 49 Id., á id., de D. Anastasio Suárez, de id., colono el propietario, de San Cristóbal.

- 50 Id., á id., de D. Bernardo Suárez, de id., colono el id.
- 51 Id., á id., de D. Mateo de la Campa, de id., colono el id.
- 52 Id., á id., de herederos de D. Manuel de la Campa, de id., colono el id.
- 53 Id., á id., de D. Anastasio Suárez, de id., colono el id.
- 54 Id., á id., de D. Victoriano García, de id., colono el id.
- 55 Id., á id., de doña María de la Campa, de id., colono el id.
- 56 Id., á id., de D. Anastasio Suárez, de id., colono el id.
- 57 Id., á monte, de D. Generoso de la Campa, de id., colono el id.
- 58 Id., á monte y pinos, de herederos de D. Anacleto Campa, de id., colono Manuel de la Campa, de id.
- 59 Id., á id., de D. Francisco de la Campa Galán, de id., colono el propietario.
- 60 Id., á id., de D. Manuel Blanco, de id., colono el id.
- 61 Id., á id., de D. Francisco Alonso, de id., colono el id.
- 62 Id., á id., de doña Florentina Galán, de id., colono el id.

**Gobierno militar de Oviedo**  
 Comisión liquidadora del primer Batallón del Regimiento Infantería de la Reina, núm. 2

Relación nominal de las clases é individuos de tropa de este Batallón, ajustados con arreglo á la Real orden de 7 de Marzo de 1900 (D. O. núm. 53), los cuales deben promover instancia en solicitud de que se les satisfagan los alcances que les han resultado.

Soldado Manuel Rodríguez Llano, de Torriello, Oviedo, 16'55 pesetas.  
 Córdoba 27 de Febrero de 1902.  
 —El Comandante Mayor, Adolfo López.  
 R. al núm. 625.

Comisión liquidadora del primer Batallón del Regimiento Infantería de León, núm. 38

Relación nominal de los individuos de la provincia de Oviedo, que pertenecieron á este Batallón, cuyos ajustes están terminados, debiendo los interesados ó sus legítimos herederos remitir instancia en súplica de sus alcances, para hacer el pedido de fondos que determina la Real orden de 7 de Marzo de 1900.  
 Soldado, Eleuterio Pérez García, de Avilés, 109'15 pesetas.  
 Leganés 28 de Febrero de 1902.  
 —El Comandante Mayor, Alfredo de Castro.  
 R. al núm. 665.

**JUNTA DIOCESANA**  
 de construcción y reparación de templos

**Anuncio**  
 En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 del corriente mes, se ha señalado el día 10 del próximo Abril, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Laviana, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante

la cantidad de 13.260 pesetas 37 céntimos, de las cuales se pagarán 1.800 con cargo al presupuesto vigente, y el resto del tipo le aju dicación: 1.800 en el de 1.903; 5.800 en el de 1904, y 3.860 con 37 céntimos en el de 1905.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 23 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 663 pesetas, en dinero ó efecto de la Deuda, conforme á lo dispuesto por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Oviedo 20 de Marzo de 1902.  
 El Vicepresidente, Lic. Ramón del Busto, Deán. — El Secretario, Doctor José Aniceto González, Presbítero.

**Modelo de proposición**  
 Don N... N..., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Laviana, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...  
 Fecha y firma del proponente.

**Nota.** — Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.  
 R. al núm. 668.

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Alcaldía de Valdés**  
 Por renuncia del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Médico municipal del distrito de Muñas, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas y 300 para casa-habitación, con la obligación de prestar asistencia médica á 150 familias pobres; sueldo consignado en el presupuesto municipal y que se satisfara por trimestres vencidos.

Los aspirantes han de ser Doctores ó Licenciados en medicina y cirugía, podrán solicitarla por cuatro años á medio de instancia dirigida al Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.  
 Luarca Marzo 17 de 1902. — El Alcalde, Vicente Trelles.  
 R. al núm. 655.

**Alcaldía de Piloña**  
 Se saca nuevamente á concurso la plaza de Médico titular de Villamayor, con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª La plaza está dotada con el haber anual de 1.404'49 pesetas, que se satisfarán por trimestres vencidos.  
 2.ª Para ser admitido en este concurso es menester acreditar buena conducta moral y administrativa, y poseer el título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía, expedido por una de las Universidades del Reino.

3.ª Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, á las que acompañarán los documentos que acrediten hallarse dentro del concurso, al Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, durante el período de treinta días, que empezarán á contarse desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se ha publicado por medio de esta convocatoria.  
 Oviedo 11 de Marzo de 1902. — El Alcalde, José María Fenolletto.  
 R. al núm. 624.

**Alcaldía de Cangas de Tineo**

**Cédulas personales**  
 Habiéndose terminado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, formado para el corriente año, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento durante cuyo plazo pueden los interesados producir las reclamaciones que crean procedentes.  
 Consistoriales de Cangas de Tineo, Marzo 14 de 1902. — El Alcalde, Nicolás de Rón.  
 R. al núm. 639.

**Alcaldía de Aller**

D. Ignacio Hévia y Viciella, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aller.  
 Hago saber: que verificado el sorteo para la designación de asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal, resultaron elegidos los siguientes:  
 Primera sección  
 D. Juan Fernández Fernández, de Escobio.  
 D. Jesús Arias Zapico, de Soto.  
 D. Sabas González, de Serrapio.

**Segunda sección**

D. Salvador Rodríguez Velasco de Felechosa.  
 D. Antonio González de Oruro, del Pino.  
 D. Ramón Muñiz Alonso, de Felechosa.

**Tercera sección**

D. Antonio Lobo Baizán, de Casomera.  
 D. Manuel Lobo Ordoñez, de idem.  
 D. Jesús Argitelles Vázquez, de Contorcós.

**Cuarta sección**

D. Severo González Solís, de Caérigo.  
 D. Antonio Suárez de Bello, de id.  
 D. Baldomero Mezguir Álvarez, de id.

**Quinta sección**

D. Cipriano Fernández Lobo de Moreda.  
 D. Antonio García de Benito, de Piñeres.  
 D. José Gutiérrez Díaz, de idem.  
 Sexta sección  
 D. Silvestre Fernández de Muñerías.  
 D. Francisco Vázquez Arias, de Boó.

D. Bonifacio Solis Moro, de Santibañez de Murias.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 67 de la ley municipal.

Cabañaquinta á 1.º de Marzo de 1902.—Ignacio Hévía.

R. al núm. 641

#### Alcaldía de Llanera

D. Ramón G. Miranda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Llanera.

Hago saber: que verificado por este Ayuntamiento en sesión de quince del actual, el sorteo por secciones de vocales asociados para la Junta municipal, dió el siguiente resultado:

Distrito primero.—Sección primera  
D. Primo García Duarte.

D. Francisco López Menéndez.  
D. Prudencio Hévía.

Distrito primero.—Sección segunda

D. Laureano Cuervo Carreño.

D. Bernardo Díaz Huelpe.

D. Francisco González Iglesia.

Distrito segundo.—Sección primera

D. Eustaquio Alonso Suárez.

D. Francisco Rodríguez Díaz.

D. Celestino Alonso Menéndez.

Distrito segundo.—Sección segunda

D. Rafael Alvarez García.

D. Feliciano Junquera Nieto.

D. Bernardo García Alvarez.

Distrito tercero.—Sección única

D. José Rodríguez García.

D. Manuel Martínez Carreño.

D. José Alonso del Campo.

Consistoriales de Llanera Marzo

22 de 1902.—El Alcalde, Ramón

G. Miranda.

R. al núm. 685.

#### SECCIÓN JUDICIAL

##### Juzgado de Gijón

D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de primera instancia de la villa y partido de Gijón.

Hago saber: que en este Juzgado y por origen del que autoriza, se sigue á instancia del Procurador D. Fernando Castro y García, en nombre de D. Rafael Busto y González, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Logrezaña, en el concejo de Carreño, juicio necesario de testamentaria de D. Manuel Busto González, y su mujer D.ª Manuela González Pérez, que fallecieron en dicha parroquia el ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro, y el quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis respectivamente, dejando seis hijos que lo son además del D. Rafael, D. Antonio, D. Ricardo, D.ª Elvira, D. Victor, y don José Manuel Busto González, declarados herederos por auto de este Juzgado, de doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco y veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

Y por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los herederos don Victor y D. José Manuel Busto González, que hace tiempo se ausentaron en dirección á la Isla de Cuba y cuyo paradero se ignora para que dentro de tres meses á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia se

personen en forma en el expresado juicio, pues en otro caso seguirá en su rebeldía y les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en la villa de Gijón á veinticinco de Febrero de mil novecientos dos.—Juan A. Fort.—Ante mí, Tomás Guisasola y Ovies.

R. al núm. 163.

##### Juzgado de Infiesto

D. Carlos de la Vega Ortea, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Infiesto y su término. Certifico: que en el juicio verbal de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En Infiesto, á trece de Marzo de mil novecientos dos, en el juicio verbal civil, seguido en este Juzgado, á instancia de D. Ramón Pérez Lobeto, de cuarenta y tres años, viudo, propietario y vecino del Vallín, con D. Ramón Peruyero Cantora, vecino que fué del Abedul, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, sobre pago de pesetas, el Juez municipal suplente que suscribe,

##### Falla

Se condena á D. Ramón Peruyero Cantora al pago á D. Ramón Pérez Lobeto de la suma de doscientas cincuenta pesetas de capital, y de un interés de un seis por ciento desde Octubre último, imponiéndole, además, las costas.

Así por esta sentencia, en cuya redacción se invirtieron veinte minutos, lo pronuncia, manda y firma.—Nicolás Martínez Agosti.—Fué publicada en el día de su fecha.—Carlos de la Vega.»

Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez municipal suplente, en Infiesto á veinte de Mayo de mil novecientos dos.—Carlos de la Vega.—V.º B.º, Nicolás Martínez Agosti.

R. al núm. 165

##### Juzgado de Avilés

D. Pedro Castán Trallero, Juez de primera instancia de Avilés y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo á D. Froilán, doña Teresa, doña Josefa, D. Fructuoso, doña María del Carmen y doña Ignacia Suárez Pola, ausentes en ignorado paradero, para que por sí, ó á medio de apoderado en forma, comparezcan en el juicio voluntario de testamentaria que pende en este Juzgado por fallecimiento del padre de aquéllos D. Fructuoso Suárez Pola, vecino que en sus días fué del distrito de Consolación del Sur, provincia de Pinar del Rio, isla de Cuba, y cuyo juicio se hubo por prevenido á instancia del Procurador D. Gaspar de Silva Inclán, á nombre de D. José Ramón García Pumarino, vecino de Luanco, como mandatario de doña Elvira Alejandra Pastora Suárez Rivero, representada por su marido

D. Juan Manuel Hermida, vecinos de Consolación del Sur ya expresado, advirtiéndose á dichos ausentes que mientras no comparezcan en dicho juicio á usar de su derecho, estarán representados por el Ministerio fiscal.

Dado en Avilés á primero de Marzo de mil novecientos dos.—Pedro Castán.—El Actuario, Lic. Ambrósio Loredo Cuesta.

R. al núm. 149.

#### PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

*Llanes.*—En el pueblo de Pancar, de este concejo, se halla detenida y puesta á manutención por haberla encontrado causando daños en fincas particulares una vaca de las siguientes señas: edad como de doce años, color rojo, alzada regular, astas abiertas y aceradas, se comprende que está de dar leche.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerla previo el pago de los daños y gastos que ocasione.

Llanes y Marzo 17 de 1902.—El Alcalde, José García González. 4

En poder de D. Santos Riestra, vecino de Cabujal, parroquia de Cuna, se halla depositada una burra extraña que tiene las señas siguientes:

Color castaño oscuro, alzada pequeña, edad siete años próximamente, cola cortada está sin herrar.

Dicha burra será subastada en pública licitación dentro del término de diez días á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, si antes no se presentase su dueño á recogerla, previo pago de los daños causados y gastos que se originen con la inclusión del importe de la inserción del presente edicto.

Mieres 20 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Emilio A. Sela.

#### ANUNCIOS NO OFICIALES

##### Sociedad metalúrgica Duro-Felguera

De conformidad con los acuerdos de la Junta general extraordinaria de 15 de Enero del presente año y con lo dispuesto en el art. 13 de los Estatutos sociales, se invita á los poseedores de las acciones números 1 al 47.425 ó de resguardos provisionales que las representan, á usar del derecho que tienen de suscribir á la par las restantes 17.575 que han de completar el capital social.

Aquellos que no tengan sus actuales acciones ó resguardos depositados en la Sociedad, justificarán su derecho mediante presentación de los mismos títulos ó de una certificación que acredite tenerlos depositados en alguno de los puntos siguientes:

Banco de España y sus Sucursales.

Sres. Urquijo y Compañía, Madrid.

Banco de Castilla, id.

Sres. Herrero y Compañía, de Oviedo.

Sres. Masaveu y Compañía, id.

Banco de Bilbao, Bilbao.

Crédito Industrial Gijonés, Gijón.

Dicha certificación deberá estar unida á la hoja de suscripción que se facilitará en el domicilio social y en los establecimientos ó casas de banca antes indicados.

Las hojas de suscripción expresarán:

El número total de acciones, ya en títulos definitivos, ya en resguardos provisionales, que posee el suscriptor (En letra).

Numeración de las mismas por orden correlativo de menor á mayor.

Número de nuevas acciones que el interesado se obliga á tomar, debiéndose tener en cuenta, que la proporción que podrá suscribirse no deberá exceder de 37 títulos nuevos por cada 100 de las que posea.

Firma y domicilio del interesado.

La suscripción tendrá lugar en el domicilio social en Madrid, calle del Saeco, núm. 13 triplicado, principal, y quedará cerrada el día 10 de Abril próximo á las 7 de la tarde, entendiéndose que los tenedores de acciones que á esa fecha no se hayan suscripto, renuncian á su derecho.

El primer 25 por 100 de la suscripción deberá hacerse efectivo desde el día 11 al 30 de dicho mes de Abril, en casa del banquero don Luis Fernández de Heredia, Paseo del Prado, núm. 20, Madrid, entregándose á los suscriptores un resguardo provisional equivalente á la cuarta parte del número de acciones que se hayan obligado á tomar, si este número es divisible por cuatro ó el número más aproximado á esa cuarta parte en caso contrario. Dicho resguardo provisional se cambiará por los títulos definitivos cuando se haya terminado su tirada.

Madrid 20 de Marzo de 1902.—Por el Consejo de Administración.—El Vocal--Secretario, Federico Bayo.

##### Trefilería Gijonesa

##### Sociedad anónima

Por acuerdo del Consejo de administración y en cumplimiento del art. 21 de los Estatutos de esta Sociedad se convoca á Junta general de accionistas para el día 31 de Marzo á las cuatro de la tarde en el domicilio social, Coto de la Calzada.

Gijón 22 de Marzo de 1902.—El Presidente, Manuel Sanz.